

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 077-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; EN DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; EN EL DISTRITO DE EL CENEPA DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS; EN EL DISTRITO DE TORRES CAUSANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO; EN LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

## **SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO**

### **PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

#### **Señora presidente:**

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Supremo 077-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en distritos de las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; en distritos de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas; en el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto; en la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios y en distritos de las provincias de Tarata y Tacna del departamento de Tacna.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes en la Segunda Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 4 de octubre de 2023. Votaron a favor los congresistas Juárez Gallegos, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco, Burgos Oliveros, Echaíz de Núñez Izaga, Marticorena Mendoza, Picón Quedo, Tacuri Valdivia, Valer Pinto y Ventura Ángel.

#### **I. SITUACIÓN PROCESAL**

El Decreto Supremo 077-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en distritos de las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; en distritos de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas; en el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto; en la provincia de

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 077-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; EN DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; EN EL DISTRITO DE EL CENEPÁ DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS; EN EL DISTRITO DE TORRES CAUSANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO; EN LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

Tahuamanu del departamento de Madre de Dios y en distritos de las provincias de Tarata y Tacna del departamento de Tacna, fue publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 23 de junio de 2023.

Mediante Oficio 205-2023-PR, la presidenta de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 077-2023-PCM al Congreso de la República. Dicho documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 23 de junio de 2023 y derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso el 26 de junio de 2023, al amparo del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, mediante Oficio 3082-2022-2023/CCR-CR, de fecha 3 de julio de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto Supremo 077-2023-PCM a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

## **II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO SUPREMO**

### **2.1. Contenido del Decreto Supremo**

El Decreto Supremo 077-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en distritos de las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; en distritos de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas; en el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto; en la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios y en distritos de las provincias de Tarata y Tacna del departamento de Tacna, contiene 6 artículos, los que pasamos a transcribir en sus propios términos:

**"Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia**

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 077-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; EN DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; EN EL DISTRITO DE EL CENEPÁ DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS; EN EL DISTRITO DE TORRES CAUSANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO; EN LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 27 de junio de 2023, el Estado de Emergencia declarado en los distritos y provincias que se indican en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; para lo cual la Policía Nacional del Perú determina las zonas donde se requiere dicho apoyo.

**Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, se aplica lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Las acciones de control y vigilancia se realizarán en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerando estipulaciones de las Cartillas de Seguridad en las áreas próximas a las fronteras, acordadas bilateralmente por las Fuerzas Armadas de los países vecinos, según corresponda.

**Artículo 4. Presentación de informe**

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos, incluyendo aquellas acciones dirigidas a la protección de los derechos humanos.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 077-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; EN DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; EN EL DISTRITO DE EL CENEPÁ DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS; EN EL DISTRITO DE TORRES CAUSANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO; EN LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

**Artículo 5. Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, ya las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos."

## **2.2. Exposición de motivos del Decreto Supremo**

La Exposición de Motivos del Decreto Supremo 077-2023-PCM indica que, mediante Oficio 597-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en distritos de las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; en distritos de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas; en el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto; en la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios y en distritos de las provincias de Tarata y Tacna del departamento de Tacna.

La recomendación emitida por la Comandancia General de la Policía del Perú se sustenta en los Informes N° 132-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) y 134-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, por los cuales se informa respecto la continua problemática que existe en las zonas próximas a las fronteras del país.

En los citados documentos se señala que, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo 055-2023-PCM, constituyó una medida para dar solución a la problemática y conflicto originados debido a la criminalidad en sus

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 077-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; EN DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; EN EL DISTRITO DE EL CENEPÁ DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS; EN EL DISTRITO DE TORRES CAUSANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO; EN LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

diversas modalidades, así como al ingreso y salida de manera irregular de ciudadanos de nacionalidades extranjeras a nuestro país. Añade que, durante la vigencia del dispositivo en mención se pudieron ejecutar operaciones policiales y acciones militares conjuntas contra organizaciones criminales y delitos transnacionales, principalmente referidos al tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, trata de personas y delitos conexos.

No obstante, los operativos realizados, el informe señala que se tienen las siguientes proyecciones:

- De no implementarse medidas que minimicen la permeabilidad de la línea fronteriza del país, es probable que delitos como el tráfico ilícito de migrantes, trata de personas, delitos informáticos y otros, continúen en aumento, con el consiguiente incremento de la sensación de inseguridad de la población.
- De no realizarse continuas operaciones policiales destinadas a contrarrestar los fenómenos criminales que tienen presencia en las zonas materia de análisis, la delincuencia continuaría y las actividades asociadas al crimen organizado se incrementarían, especialmente en la provincia de Sullana - Piura, en razón que esta alberga mayor población y se encuentra en un constante crecimiento de actividades económicas y comerciales que sería aprovechado por los delincuentes.
- Pese a la desarticulación de bandas criminales y detención de delincuentes en la región Cajamarca, seguirían registrándose hechos delictivos vinculados al crimen organizado. Ello respondería a que los centros penitenciarios existentes en dicha región serían espacios de recomposición de agrupaciones criminales, que continúan ejecutando diversas modalidades delictivas, a través de la extorsión telefónica, los delitos informáticos y la tenencia ilegal de armas de fuego.
- Es probable que la incidencia criminal especialmente en delitos de extorsión, tráfico de productos forestales maderables, tenencia ilegal de armas de fuego y municiones y delitos informáticos, se incremente en la

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 077-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; EN DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; EN EL DISTRITO DE EL CENEPÁ DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS; EN EL DISTRITO DE TORRES CAUSANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO; EN LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

provincia de Maynas, donde los delincuentes se afianzarían de material logístico (armas de fuego, vehículos y otros) que facilite su accionar delictivo.

- Es probable que las operaciones de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos en el distrito de El Cenepá, sean obstaculizadas por los mineros ilegales y moradores de la zona que han hecho de esta ilícita actividad su principal fuente generadora de ingresos económicos. Especulándose que se enfrentarían a las Fuerzas del Orden, provistos en algunos casos con armas de fuego u objetos contundentes.

Respecto al detalle de la situación en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú señaló lo siguiente:

En el departamento de Tumbes, la zona fronteriza entre Perú y Ecuador requiere de mayor presencia policial y la ejecución permanente de operaciones policiales y acciones militares conjuntas, así como de operaciones binacionales conjuntas con el Comando del Ejército y Policía Nacional de Ecuador, en la lucha contra las organizaciones criminales que han originado disputas territoriales, presentándose casos de sicariato, tráfico ilícito de drogas, tráfico de armas y municiones, contrabando de medicinas, combustibles y productos de primera necesidad.

En el caso específico de la provincia de Zarumilla, la información estadística comparada muestra un alza en los delitos informáticos y trata de personas, manteniéndose relativamente regulares las cifras relacionadas los delitos de extorsión, sicariato, tala y tráfico de productos forestales. En cuanto al Tráfico de Inmigrantes las cifras han ido en alza; debiendo tomarse en cuenta que se menciona que la provincia de Zarumilla es el punto inicial de la migración masiva de ciudadanos extranjeros, quienes son captados con engaños por organizaciones criminales.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 077-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; EN DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; EN EL DISTRITO DE EL CENEPÁ DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS; EN EL DISTRITO DE TORRES CAUSANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO; EN LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

**Incidencia del crimen organizado en la provincia de Zarumilla, durante el periodo ENE-MAY 2022/2023**

	ENE/MAY2022	ENE/MAY23
Contrabando	58	26
Extorsión	28	24
Tráfico de migrantes	13	16
Tenencia de A.F	26	15
D. Informáticos	3	6
Tala y Tráfico de prod. Forest.	7	6
Sicariato	6	5
Trata de personas	1	3
D. Monetarios	2	1
<b>Total</b>	<b>144</b>	<b>102</b>

Fuente: PI3 y SIDPOL PNP

En el departamento de Piura, el informe señala que durante el Estado de Emergencia se han intensificado los patrullajes conjuntos entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas por los caseríos colindantes con la frontera ecuatoriana, consiguiéndose un mayor control del acceso de personas extranjeras. No obstante, la Macro Región Policial Piura emite opinión favorable para que se prorrogue el Estado de Emergencia.

En el caso específico de la provincia de Sullana los hechos de violencia por sicariato han tenido un incremento de casi el 100%, al igual que el contrabando y la minería ilegal, existiendo también una estadística constante en lo relacionado a tenencia de armas de fuego, delitos monetarios y trata de personas.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 077-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; EN DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; EN EL DISTRITO DE EL CENEPÁ DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS; EN EL DISTRITO DE TORRES CAUSANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO; EN LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

**Incidencia en la provincia de Sullana, en el periodo ENE/MAY (2022-2023)**

	ENE/MAY2022	ENE/MAY2023
Extorsión	168	63
D. Informáticos	36	23
Sicariato	10	19
Tenencia de A.F	8	6
Contrabando	1	4
Minería Ilegal	1	2
D. Monetarios	1	1
Tala y Tráfico de prod. Forest.	5	1
Trata de personas	1	1
<b>Total</b>	<b>231</b>	<b>120</b>

**Fuente: PI3 y SIDPOL PNP**

En el caso específico de Huancabamba, se han producido casos de tenencia de armas de fuego, trata de personas y se ha mantenido una constante en la comisión de delitos informáticos.

**Incidencia en la provincia de Huancabamba, en el periodo ENE/MAY (2022-2023)**

	ENE/MAY2022	ENE/MAY2023
D. Informáticos	3	3
Tenencia de A.F	0	1
Trata de personas	0	1
Extorsión	4	0
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>5</b>

**Fuente: PI3 y SIDPOL PNP**

En el departamento de Cajamarca, se han ejecutado operaciones policiales y acciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas. No obstante, se ha evidenciado un aumento en 10% de hechos relacionados a crimen organizado, principalmente en delitos informáticos, extorsión, minería ilegal y tala ilegal, tráfico de armas de fuego y trata de personas.



**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 077-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; EN DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; EN EL DISTRITO DE EL CENEPA DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS; EN EL DISTRITO DE TORRES CAUSANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO; EN LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

En el caso específico de la provincia de San Ignacio, las estadísticas muestran un incremento de los delitos de minería ilegal, tala y tráfico ilegal de productos forestales, además de la trata de personas, manteniéndose una constante en el caso de los delitos informáticos y extorsión.

**Incidencia del crimen organizado en la provincia de San Ignacio, durante los años 2022 y 2023**

	ENE/MAY2022	ENE/MAY23
DELITOS INFORMATICOS	3	3
EXTORSION	3	3
MINERIA ILEGAL	-	2
TALA ILEGAL Y TRÁFICO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES	1	2
ARMAS DE FUEGO	3	-
TRATA DE PERSONAS	-	1
TRAFICO DE MIGRANTES	-	-
USURPACION Y TRAFICO DE TERRENOS	-	-
BANDAS CRIMINALES	-	-
ORGANIZACIONES CRIMINALES	-	-
MONETARIOS	-	-
SICARIATO	-	-
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>11</b>

**Fuente: PI3 y SIDPOL PNP**

En el departamento de Amazonas, se han registrado intervenciones contra la minería ilegal, con destrucción de socavones e incautación de explosivos. Hechos que han generado enfrentamientos entre integrantes de comunidades nativas de la zona y extranjeros que se dedican a esta actividad ilícita. En ese sentido, se sugiere la ampliación del Estado de Emergencia para continuar con la ejecución de las operaciones policiales y acciones militares conjuntas para contrarrestar la minería ilegal y su cadena logística.

En el caso específico del distrito de El Cenepa en la provincia de Condorcanqui destaca como actividad delictiva la minería ilegal, desarrollada en la Cordillera del Cóndor (zona fronteriza Perú - Ecuador).

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 077-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; EN DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; EN EL DISTRITO DE EL CENEPÁ DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS; EN EL DISTRITO DE TORRES CAUSANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO; EN LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

En el departamento de Loreto, se ha visto por conveniente solicitar la prórroga de la declaratoria del Estado de Emergencia solo en el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas, debido a las actividades ilícitas que se ejecutan, como el tráfico ilícito de drogas, extracción ilegal de oro, minería ilegal y otros delitos conexos, que requieren con urgencia la ejecución de operaciones policiales y acciones militares conjuntas, para enfrentar a las organizaciones criminales nacionales y extranjeras que operan en la zona, así como evitar principalmente, la sujeción de poblaciones rurales y nativas a las acciones de dichas organizaciones, la contaminación ambiental y la depredación de recursos forestales y de la fauna silvestre.

**Incidencia del crimen organizado en la provincia Maynas, durante los periodos ENE/MAY2022 y ENE/MAY2023**

	ENE/MAY2022	ENE/MAY23
D. Informáticos	69	46
Tenencia de A.F	8	60
Extorsión	14	49
Tala y Tráfico de prod. Forest.	18	43
D. Monetarios	3	6
Trata de personas	1	7
Minería ilegal	0	6
Sicariato	2	1
Contrabando	2	0
<b>Total</b>	<b>117</b>	<b>218</b>

**Fuente: PI3 y SIDPOL PNP**

En el departamento de Madre de Dios, uno de los principales problemas es el del tráfico ilegal de extranjeros al territorio nacional; delito que es cometido por los llamados "coyotes", los cuales tienen como una de las rutas más usadas el corredor Vial Interoceánico Sur — Tramo 03, por la que los extranjeros son ingresados al territorio peruano y desplazados en vehículos hasta llegar a la ciudad de Puerto Maldonado burlando de esta manera el control de las Fuerzas del Orden.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 077-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; EN DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; EN EL DISTRITO DE EL CENEPÁ DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS; EN EL DISTRITO DE TORRES CAUSANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO; EN LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

En el caso específico de la provincia de Tahuamanu, conforme a la información proporcionada se evidencia el incremento del delito de extorsión, tala y tráfico ilegal de productos forestales, y tenencia de arma de fuego.

**Incidencia del crimen organizado, en el periodo ENE/MAY (2022-2023)**

	ENE/MAY2022	ENE/MAY23
Tráfico ilícito de migrantes	12	9
Contrabando	7	0
Extorsión	1	2
Tala y Tráfico de prod. Forest.	0	3
Tenencia de A.F	1	2
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>16</b>

**Fuente: PI3 y SIDPOL PNP**

En el departamento de Tacna se ha observado el incremento de migrantes en la zona de frontera, situación que se ha visto aparejada con el incremento en el número de personas de nacionalidad extranjera involucradas en diversos hechos delictivos y la consiguiente generación de la percepción de inseguridad ciudadana en la población. En tal sentido se sugiere prorrogar el Estado de Emergencia en la zona, para realizar el control y lucha frontal contra los delitos transnacionales (contrabando, trata de personas, TID y delitos conexos) con apoyo de las Fuerzas Armadas.

En el caso específico de la provincia de Tacna se ha incrementado el delito de extorsión, delitos monetarios y tráfico de migrantes, manteniéndose una constante en el caso de los delitos informáticos, así como, trata de personas.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 077-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; EN DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; EN EL DISTRITO DE EL CENEPÁ DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS; EN EL DISTRITO DE TORRES CAUSANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO; EN LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

**Incidencia del crimen organizado en la provincia Tacna, durante el periodo ENE-MAY2022/2023**

	ENE/MAY2022	ENE/MAY23
D. Informáticos	106	104
Extorsión	12	37
Contrabando	45	13
Tráfico de migrantes	0	5
D. Monetarios	2	4
Tenencia de A.F	8	4
Minería ilegal	6	3
Trata de personas	4	2
Robo en banda	4	1
Usurpación y tráfico de terrenos	1	1
Sicariato	0	0
Tala y Tráfico de prod. Forest.	0	0
<b>Total</b>	<b>188</b>	<b>174</b>

Fuente: PI3 y SIDPOL PNP

Por otro lado, los informes de sustento para la expedición del Decreto de Urgencia 077-2023-PCM señalan que las limitaciones del parque automotor y la carencia de un número proporcional de policías para brindar cobertura de seguridad, han evidenciado ser los principales factores para que se produzca la crisis de seguridad generalizada en la zona fronteriza del país, principalmente relacionada con el ingreso y salida de manera irregular de ciudadanos de nacionalidades extranjeras en nuestro territorio, así como a la realización de actividades ilícitas como la minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, la trata de personas, entre otros delitos.

Aunada a la situación antes descrita, considerando que el presupuesto institucional no estará en capacidad de atender en el corto plazo dichas limitantes, y dadas las condiciones actuales de inseguridad ciudadana, la Policía Nacional del Perú requiere de la prórroga del Estado de Emergencia con la finalidad de contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas, circunscritas al soporte logístico y recursos humanos para la ejecución de acciones de cobertura de seguridad. Precisándose que su participación estará contemplada en el

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 077-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; EN DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; EN EL DISTRITO DE EL CENEPÁ DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS; EN EL DISTRITO DE TORRES CAUSANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO; EN LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

Planeamiento Operativo que formulará el Comité de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú.

En tal virtud, la Policía Nacional del Perú recomendó la prórroga del Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en distritos de las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; en distritos de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas; en el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto; en la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios y en distritos de las provincias de Tarata y Tacna del departamento de Tacna, por un plazo de sesenta (60) días calendario, para dar continuidad a las acciones que se vienen ejecutando en dichas zonas, y prevenir la escalada de actos de violencia, así como la vulneración de los derechos de la población.

En el contexto antes señalado, las actuaciones militares-policiales en las zonas en Estado de Emergencia requerirían de la restricción o suspensión de los derechos fundamentales relativos a libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú

### III. MARCO NORMATIVO

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio): "El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:
  1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 077-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; EN DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; EN EL DISTRITO DE EL CENEPÁ DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS; EN EL DISTRITO DE TORRES CAUSANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO; EN LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.”
- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros): “Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:  
(...)  
3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.”
  - **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros): “Son atribuciones del Consejo de Ministros:  
(...)  
2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.  
(...).”
  - **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político): “La función del control político comprende la investidura del

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 077-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; EN DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; EN EL DISTRITO DE EL CENEPÁ DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS; EN EL DISTRITO DE TORRES CAUSANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO; EN LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores."

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción): "El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:
  - a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.
  - b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 077-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; EN DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; EN EL DISTRITO DE EL CENEPÁ DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS; EN EL DISTRITO DE TORRES CAUSANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO; EN LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

- c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.
  - d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.
  - e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.
  - f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa.”
- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR**, Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción: “La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad.”

#### **IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL DECRETO SUPREMO 077-2023-PCM**

##### **4.1. Sobre los regímenes de excepción**



**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 077-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; EN DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; EN EL DISTRITO DE EL CENEPÁ DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS; EN EL DISTRITO DE TORRES CAUSANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO; EN LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento número 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados "(...) *como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)*".

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

*"22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la*

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 077-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; EN DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; EN EL DISTRITO DE EL CENEPÁ DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS; EN EL DISTRITO DE TORRES CAUSANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO; EN LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

*Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.*

*Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.*

*23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos."*

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 077-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; EN DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; EN EL DISTRITO DE EL CENEPÁ DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS; EN EL DISTRITO DE TORRES CAUSANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO; EN LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

**4.2. Respecto a la declaratoria de estado de emergencia ante la perturbación de la paz o del orden interno.**

La declaratoria del Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno habilita a la Policía Nacional del Perú a tomar acciones urgentes y necesarias a fin de reducir o suprimir las causas que provocan la perturbación de la paz o del orden interno.

Con la finalidad de facilitar la labor policial, en aplicación del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se pueden restringir o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El ejercicio de la fuerza pública por parte de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debe realizarse a la luz del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE.

En ese sentido, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, no supone, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 077-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; EN DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; EN EL DISTRITO DE EL CENEPÁ DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS; EN EL DISTRITO DE TORRES CAUSANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO; EN LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

Por lo tanto, la restricción permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones frente a las organizaciones criminales que operan en las zonas declaradas en emergencia, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

#### **4.3. En cuanto al Decreto Supremo 077-2023-PCM.**

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado a la prórroga del régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si aún existe nexo directo entre las intervenciones y las causas que las generan, a fin de salvaguardar la seguridad y derechos de la población, en concordancia entre la Constitución y las demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

Como se señaló, en mérito a la facultad constitucional conferida al Presidente de la República, con fecha 23 de junio de 2023, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se publicó el Decreto Supremo 077-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en distritos de las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; en distritos de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas; en el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto; en la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios y en distritos de las provincias de Tarata y Tacna del departamento de Tacna; siendo que el mismo 23 de junio de 2023 la Presidenta de la República da cuenta del mismo por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido decreto, así como su exposición de motivos.

En el contexto antes señalado, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso del Decreto Supremo 077-2023-PCM el mismo día de su publicación;

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 077-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; EN DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; EN EL DISTRITO DE EL CENEPÁ DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS; EN EL DISTRITO DE TORRES CAUSANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO; EN LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

es decir, dentro de las veinticuatro (24) horas de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis cumple con los requisitos formales.

### **Sobre el criterio de temporalidad de la medida**

El Decreto Supremo materia de análisis prorroga **por un plazo determinado de sesenta (60) días calendarios** el estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo 055-2023-PCM, que constituyó una medida para dar solución a la problemática y conflicto originados debido a la criminalidad en sus diversas modalidades, así como al ingreso y salida de manera irregular de ciudadanos de nacionalidades extranjeras a nuestro país

Dicho plazo se sustenta en la magnitud de la situación identificada, caracterizada por el incremento en la comisión de hechos delictivos de gran lesividad vinculados a la aparición de organizaciones criminales, en el contexto de un fenómeno migratorio inusual por pasos fronterizos no autorizados y que, dadas las condiciones actuales sobrepasa la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, requiriéndose el apoyo de las Fuerzas Armadas para que sigan ejecutando las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para el control de dicha situación.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronuncian por solicitar la prórroga de la emergencia por plazo máximo para declaratorias o prórrogas de estado de excepción considera la medida permitirá darle continuidad a la ejecución de operativos policiales, en coordinación con las Fuerza Armadas y los gobiernos locales, a fin de restablecer el orden público, preservando los derechos fundamentales de la población, como deber primordial del Estado, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, se cumple con el criterio de temporalidad.

### **Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida**

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 077-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; EN DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; EN EL DISTRITO DE EL CENEPÁ DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS; EN EL DISTRITO DE TORRES CAUSANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO; EN LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

En base a este criterio resulta necesario evaluar si la prórroga del estado de emergencia se encuentra justificada y si sigue guardando relación con la problemática que se pretende resolver. De la exposición de motivos del decreto supremo sub examine, se avizora que la declaración del estado de emergencia guarda relación con la problemática que se pretende resolver. Para el cumplimiento de este objetivo resulta necesario que se continúen ejecutando acciones policiales que permitan combatir y neutralizar el accionar delictivo y contar con la participación de las Fuerzas Armadas conforme al marco normativo vigente; en ese sentido, se encuentra debidamente justificada la restricción de derechos fundamentales. Por lo tanto, se cumple con el criterio de proporcionalidad.

### **Sobre el criterio de necesidad de la medida**

La declaratoria del estado de emergencia, con la restricción de derechos fundamentales y la intervención de las fuerzas armadas, es una medida extrema; en este contexto, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado. Ante el incremento de la criminalidad organizada y la delincuencia común, se podría recurrir a la sensibilización de la población para interponer denuncias, al incremento de patrullaje por parte de la policía, a las operativos coordinados con la presencia del Ministerio Público; sin embargo, estas medidas resultarían insuficientes porque no se cuenta con el personal y los recursos para atender la problemática señalada que sobrepasa las capacidades regulares de las fuerzas del orden, tal como se desprende de los informes que se señalan en la exposición de motivos del decreto supremo y en el análisis de la declaratoria de emergencia que se prorroga.

Entonces, ante la situación actual de inseguridad en las jurisdicciones antes señaladas, el Estado debe recurrir a la restricción de derechos y la intervención de las fuerzas armadas para reestablecer el orden público y el orden interno; por lo tanto, se cumple con el criterio de necesidad.

## **V. CONCLUSIÓN**

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 077-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; EN DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; EN EL DISTRITO DE EL CENEPA DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS; EN EL DISTRITO DE TORRES CAUSANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO; EN LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo 077-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en distritos de las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; en distritos de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas; en el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto; en la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios y en distritos de las provincias de Tarata y Tacna del departamento de Tacna, **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el artículo 137° de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso, y cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión; y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 4 de octubre de 2023

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 077-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES; EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE SULLANA, AYABACA Y HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA; EN DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN IGNACIO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; EN EL DISTRITO DE EL CENEPÁ DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS; EN EL DISTRITO DE TORRES CAUSANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO; EN LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS Y EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TARATA Y TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**